

tribución, S.L.», se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en los artículos 48 y 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común. Asimismo, según lo previsto en el art. 116 de la precitada Ley 30/1992, dispone del plazo de un mes para interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria.

Santander, 10 de septiembre de 2009.—El presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, Jorge Luis Tomillo Urbina.

09/13920

AGENCIA CÁNTABRA DE CONSUMO

Resolución archivo relativa a solicitud de arbitraje número 1532/09/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución de archivo por no aceptación expresa de la parte reclamada de la solicitud de arbitraje núm.1532/09/ARB formulada por Isaac Abascal Arce, frente a la empresa denominada «The Phone House», se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en los artículos 48 y 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común. Asimismo, según lo previsto en el art. 116 de la precitada Ley 30/1992, dispone del plazo de un mes para interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria.

Santander, 10 de septiembre de 2009.—El presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, Jorge Luis Tomillo Urbina.

09/13921

AGENCIA CÁNTABRA DE CONSUMO

Notificación de trámite de audiencia oral relativa a solicitud de arbitraje número 1284/09/ARB.

En relación a la solicitud de arbitraje núm. 1284/09/ARB formulada por Sergio Campa Rivero frente a «Telefónica Móviles España, S.A.», no habiéndose podido notificar al reclamante por el Servicio de Correos la resolución de designación de la composición del Órgano Arbitral ni la adopción del acuerdo del trámite de audiencia oral, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con

lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, a la notificación por medio del presente edicto:

Presidente del Órgano Arbitral a Dña. María Jesús Vicente Cabezas.

Secretario Arbitral D. Luis Ángel Agüeros Sánchez.

- Celebración de la audiencia oral:

Lunes 5 de octubre de 2009, a las 09:30 horas, en la sede de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, sita en la calle Nicolás Salmerón, nº 7 de esta capital.

La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de septiembre de 2009.—El secretario arbitral, Luis Ángel Agüeros Sánchez.

09/13922

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Información pública de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña en Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto de 2009 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El objeto de modificación consiste en una nueva bonificación sobre los vehículos de motor.

El citado acuerdo de aprobación inicial se somete al preceptivo trámite de información pública por plazo de treinta días hábiles, plazo durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse alegación alguna el citado acuerdo de aprobación inicial pasará a tener el carácter de aprobación definitiva.

Santoña, 1 de septiembre de 2009.—La alcaldesa, Puerto Gallego Arriola.

09/13938

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/22/2009, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba para el 2009 la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos destinadas a fomentar la sociedad de la información mediante la implantación de nuevas tecnologías aplicadas a la explotación de servicios de transporte urbano en régimen de gestión directa.

Las directrices marcadas por la Unión Europea, así como las dictadas a nivel nacional en materia de transporte, abogan por la promoción del transporte público como medio de transporte eficaz, seguro y sostenible. Esa mejora del transporte público conjuga varios aspectos, haciendo compatibles el desarrollo socioeconómico y la preservación del medio natural.

Estas pautas son seguidas por el Gobierno de Cantabria, para el que los transportes y la Sociedad de la Información son elementos imprescindibles para el desarrollo de las actividades propias de una sociedad moderna. Por ello, constituye una de las prioridades del Gobierno de Cantabria que la Comunidad Autónoma pueda disponer de una red de transporte eficaz, versátil, intermodal y de calidad, adecuada para articular y conectar el conjunto de su territorio. El transporte, en su conjunto, es uno de los pilares en los que se sustenta el desa-

rollo económico de una región, por lo que la mejora de la red de transporte y su accesibilidad mediante la aplicación y desarrollo de nuevas tecnologías redundará en un beneficio global para el conjunto de la sociedad.

Una vez lanzadas líneas de ayudas para la modernización del transporte público de carácter regional y suburbano, así como el transporte ferroviario, parece inexcusable que también para el transporte urbano se articule una línea de subvenciones, reguladas y convocadas a través de la presente Orden, que tienen como fin último implantar y extender una nueva plataforma tecnológica que sirva para potenciar el uso del transporte público con la puesta a disposición de los usuarios de sistemas avanzados de pago mediante tarjeta sin contacto, lo que comporta numerosas ventajas para la explotación: mayor rapidez de paso en las líneas de validación, menor deterioro de los soportes actuales, facilidad en el control de los datos estadísticos; a la vez que aporten a la Administración de la Comunidad Autónoma datos fiables que permitan, entre otros objetivos, un ahorro en los recursos destinados a la investigación de la movilidad en Cantabria.

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009 consigna créditos destinados a financiar el "Fomento de la Sociedad de la Información". En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente orden establecer las bases reguladoras y convocar las ayudas, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a fomentar la sociedad de la información mediante la implantación de nuevas tecnologías aplicadas a la explotación del transporte público de viajeros por carretera de carácter urbano. En particular, estas subvenciones, cuyas condiciones se recogerán en el convenio que a tal efecto se suscriba con el beneficiario, pretenden propiciar la puesta en servicio de sistemas avanzados de pago mediante tarjeta sin contacto en los servicios de transporte urbano de viajeros de uso general.

Dicho sistema deberá diseñarse e implantarse adecuadamente para su compatibilidad con la tarjeta "Transporte de Cantabria", utilizada por los operadores de otros modos.

Artículo 2. Financiación.

Las presentes ayudas serán concedidas con cargo a la aplicación 12.05.453C.761, "Fomento de la Sociedad de la Información", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

La concesión de las ayudas se encontrará limitada por el importe del crédito disponible en la mencionada aplicación presupuestaria, que asciende a 170.000 euros.

Artículo 3. Cuantía de las ayudas.

El importe de la ayuda será de hasta un 60 % del coste de la inversión subvencionable justificada (excluido I.V.A.), con un máximo de 170.000 euros.

Artículo 4. Naturaleza de las ayudas.

Las aportaciones económicas de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico tendrán la consideración de ayudas a fondo perdido destinadas a gastos de inversión.

Artículo 5. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente orden los Ayuntamientos de Cantabria que, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, sean prestadores directos de servicios urbanos de transporte público de viajeros por carretera de uso general y permanente. A efectos de la presente orden se entenderán por gestión directa aquellos modos de prestación en los cuales el Ayuntamiento ofrece el servicio directamente

con sus propios medios o por medio de entidades instrumentalizadas.

Por tanto, no podrán adquirir la condición de beneficiarios aquellos Ayuntamientos que, aun contando con servicios urbanos de transporte, éstos no sean prestados en régimen de gestión directa por la entidad local, sino en régimen de gestión indirecta, interesada o cualesquiera otras formas que permita la normativa en materia de contratación administrativa.

Además, en ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 6. Líneas de ayuda.

1. Las ayudas que regula la presente orden estarán encaminadas a lograr la incorporación de los transportes urbanos prestados directamente por los Ayuntamientos a la Sociedad de la Información, mediante la implantación de nuevas tecnologías aplicadas al transporte con la incorporación de sistemas avanzados para la expedición, cancelación y control de títulos de viaje en soporte sin contacto.

Las actuaciones a realizar deberán permitir la utilización de la tarjeta sin contacto "Transporte de Cantabria" para viajar en los servicios urbanos, dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sirviendo de soporte para los títulos establecidos en Cantabria por la compañía beneficiaria de la ayuda para acceder a los mismos.

2. Son actuaciones subvencionables:

A) La compraventa, leasing, renting, arrendamiento financiero -en estos casos siempre que se incluya la obligación de adquirir el activo al término del contrato- de los siguientes conceptos:

a) Terminales autoventa de billetes con lector de tarjetas sin contacto, incluyendo en este concepto los gastos de instalación y puesta en funcionamiento.

b) Canceladoras/validadoras a bordo de los vehículos, incluyendo su instalación y puesta en funcionamiento.

c) Terminales móviles para inspección, cancelación/validación o consulta en ruta, incluyendo elementos y aplicaciones necesarias para el tratamiento de la información.

d) Terminales de lectura/grabación de sobremesa para las taquillas y centros de control, así como las aplicaciones necesarias para el tratamiento de la información y la realización de las operaciones propias de la explotación.

e) Software: Desarrollo e implementación del software necesario para la correcta puesta en servicio del sistema de pago mediante tarjeta sin contacto, incluidas las licencias de configuración y tratamiento de las tarjetas sin contacto y licencias de software de gestión. En caso de sistemas integrados de gestión se considerará como subvencionable el total de la inversión realizada, siempre y cuando se justifique que dicho sistema sea imprescindible para el funcionamiento del sistema de pago.

f) Equipos y sistemas que permitan la descarga de datos y su transmisión al centro de control de la empresa para una correcta gestión de la explotación, incluidos gastos de instalación.

g) Mantenimiento de los equipos, programas, sistemas e instalaciones aludidos en los puntos anteriores.

h) Tarjetas chip sin contacto. Tendrán características técnicas que permitan la compatibilidad con las de la tarjeta "Transporte de Cantabria", descritas en el Anexo II de esta orden.

B) El software y los equipos necesarios para el correcto envío de información relativa a datos de tráfico de pasajeros a la Administración Autonómica e interrelación con los equipos y sistemas que ésta posee, según la estructura, canal y periodicidad que establezca la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Sólo se considerará la inversión, en los conceptos anteriormente indicados, que posibilite el correcto funcionamiento del nuevo sistema de pago mediante tarjeta sin

contacto siendo compatible con la tarjeta sin contacto "Transporte de Cantabria".

3. Todos los componentes del equipamiento mencionado en este artículo serán nuevos y de primer uso.

Únicamente se considerarán las facturas emitidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009.

4. No se podrán subcontratar las actividades subvencionadas. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de treinta mil (30.000) euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de doce mil (12.000) euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 7. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención podrán presentarse en el Registro de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sito en la calle Cádiz, nº 2, primera planta, Santander, o los demás medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días hábiles a partir del día siguiente al de publicación de esta orden en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Artículo 8. Solicitud y documentación.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo que figura como Anexo I de la presente orden y se presentarán debidamente cumplimentadas, firmadas y acompañadas, con los originales para su compulsión en el caso que proceda, de la siguiente documentación:

a) Solicitud de ayuda firmada por el alcalde o responsable de la Entidad Local según modelo recogido como anexo I.

b) Declaración responsable de cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

d) Datos bancarios (ficha de terceros según Anexo III de esta orden) para el caso de que no consten en el Gobierno de Cantabria o hayan sido modificados.

e) Plan de Inversión, documentado de la siguiente forma:

i. Memoria pormenorizada con las actuaciones a llevar a cabo para el desarrollo de la inversión.

ii. Un anejo en el que se enumeren y describan todas las actuaciones a ejecutar o ejecutadas. Se incluirá el pre-

supuesto que refleje el importe económico de cada actuación, desglosando cada una de ellas en sus correspondientes unidades con sus mediciones, precios e importes.

iii. Cronograma, con todas las actuaciones a realizar, que abarque desde el inicio hasta la completa puesta en servicio del sistema, especificando la duración de cada una de ellas.

iv. Número de viajeros transportados en el servicio urbano en el último año natural completo.

v. Población atendida, reflejada por el número de habitantes susceptible de beneficiarse directamente de las actuaciones. La población se determinará según el valor del padrón municipal oficial, actualizado y vigente (padrón municipal a fecha 01/01/2008 publicado por el Instituto Nacional de Estadística), y teniendo en cuenta sólo aquellos núcleos de población atendidos por el transporte urbano en los que se instalen los nuevos sistemas de pago mediante tarjeta sin contacto.

vi. Oferta de transporte urbano en la que se incluyan todos los servicios. Esta oferta de transporte se expresará en Vehículos-Km., correspondientes al último año natural completo.

Artículo 9. Instrucción y valoración.

1. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, a través de la Unidad de Explotación, Conservación e Intermodalidad, instruirá los procedimientos, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

La Dirección General de Transportes y Comunicaciones, a través de la mencionada Unidad, podrá realizar cuantas gestiones estime oportunas tendentes a la comprobación de los datos aportados en la documentación.

2. Las solicitudes recibidas serán evaluadas, una vez finalizado el correspondiente plazo, por una Comisión de Valoración integrada por el Director General de Transportes y Comunicaciones, que actuará en calidad de Presidente, y dos funcionarios/as de esta Dirección General, actuando uno de ellos/as como secretario/a.

Artículo 10. Criterios de valoración.

Las solicitudes se evaluarán con arreglo a los siguientes criterios de valoración y puntuaciones:

a) Hasta 30 puntos por número de viajeros transportados dentro del ámbito territorial de Cantabria, tomando como dato los viajeros transportados en el último año natural completo. La puntuación se atribuirá en proporción directa al mayor número de viajeros transportados de acuerdo a la siguiente fórmula:

$P = 30 \cdot Y/X$, donde P es la puntuación, Y el número de viajeros transportados por el servicio urbano que se valora y X el mayor número de viajeros transportados por el servicio urbano de entre todas las empresas solicitantes.

b) Hasta 20 puntos por la oferta de transporte vigente que refleje los servicios prestados. La puntuación se atribuirá en proporción al mayor número de servicios ofertados, expresados en autobús Km., de acuerdo a la siguiente fórmula:

$P = 20 \cdot Y/X$, donde P es la puntuación, Y la oferta de transporte que se valora, expresada en Vehículos-Km. y X la mayor oferta de transporte urbano de entre los municipios solicitantes, también expresada en Vehículos-Km.

c) Hasta 10 puntos por volumen de población atendida. La puntuación se atribuirá en proporción directa al mayor volumen de población atendida con los sistemas de pago mediante tarjeta sin contacto, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$P = 10 \cdot Y/X$, donde P es la puntuación, Y el volumen total de población atendida por el servicio que se valora y X el mayor valor del conjunto formado por los valores referidos al respecto por la empresas solicitantes.

Para el cálculo de la población se utilizarán como datos las cifras de población, oficiales y vigentes, referidas al padrón municipal a 01/01/2008, publicado por el INE.

Artículo 11. Resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Valoradora, procederá a formular la propuesta de resolución, remitiéndola al titular de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico para su aprobación, previos los informes oportunos, por el órgano competente.

2. La resolución del expediente puede ser adoptada, en función de la cuantía de la subvención propuesta y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Subvenciones de Cantabria, por el Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, en cuyo caso no agota la vía administrativa y es susceptible de recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Gobierno, o por este último órgano, en cuyo caso pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Gobierno, o directamente de recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

3. La mencionada resolución se dictará y notificará en un plazo máximo de cinco meses desde la fecha de presentación de la solicitud con la documentación preceptiva, completa y conforme. La notificación del acuerdo se cursará por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en el plazo máximo de diez días a partir de la fecha en que se dictó, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Transcurridos los plazos señalados en el apartado anterior sin que se haya adoptado y notificado resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

5. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 12. Firma del convenio.

Una vez adoptada la resolución/acuerdo de otorgamiento de la subvención se procederá a la firma de un convenio entre el Gobierno de Cantabria y cada uno de los Ayuntamientos que hayan resultado beneficiarios.

En el Convenio se reproducirán, de acuerdo con el contenido de las bases de esta convocatoria, las condiciones a las que se sujeta la subvención, que habrán de estar relacionadas con los aspectos y forma de integración de aquellos elementos que, habiendo sido objeto de la subvención o estando íntimamente ligados a la misma, afecten a la coordinación del transporte urbano con los diferentes modos de transporte y a su aplicación para el desarrollo del transporte público regional o municipal.

Artículo 13. Pago y justificación.

1. Una vez concedida y notificada la ayuda y suscrito el Convenio se procederá a su pago.

2. La justificación de la subvención se realizará presentando ante la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, antes del 31 de marzo de 2010, los siguientes documentos:

a) Una memoria resumen justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria con la parte correspondiente del Plan de Inversión que desarrolle las actuaciones cuya justificación se pretende llevar a cabo. La parte correspondiente al presupuesto contendrá:

b.1) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión. Además, se indicarán las desviaciones acaecidas con respecto al presupuesto presentado.

b.2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, admitiéndose, en todo caso, aquellas emitidas en el ejercicio 2009 y pagaderas antes del 31 de marzo de 2010. De las facturas deberán presentarse los justificantes de pago.

c) Además, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

3. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior a la inversión sobre la que se ha determinado la ayuda el grado de cumplimiento, en porcentaje, se determinará relacionando ambas cifras. Si dicho grado de cumplimiento en porcentaje es inferior al 50 % se considerará que se han incumplido las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención y procederá el reintegro total de la ayuda. En caso de que sea superior, el reintegro será parcial.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos y privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. Asimismo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

6. Con carácter excepcional, el Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa.

Artículo 14. Obligaciones del beneficiario.

1. El beneficiario de la ayuda estará obligado a cumplir todas las previsiones contenidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y además a:

a) Mantener en servicio la nueva tarjeta sin contacto y los sistemas asociados que la hagan compatible para su uso con la Tarjeta "Transporte de Cantabria" como medio de pago en los servicios urbanos que permitan desplazamientos dentro de Cantabria, durante un periodo mínimo y continuado de 5 años, salvo implantación, por parte del beneficiario, previa aprobación por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria, de un nuevo sistema que mejore y supla al anterior.

Todas las modificaciones de software posteriores a la puesta en servicio del sistema asociado al objeto de la presente Orden, que como consecuencia de los cambios realizados para la implantación de nuevos sistemas e instalaciones de expedición, validación y control por parte del beneficiario de la ayuda sean necesarios para el correcto funcionamiento y compatibilidad de la tarjeta sin contacto "Transporte de Cantabria" durante el periodo fijado anteriormente, serán por cuenta del beneficiario.

b) Facilitar cualquier dato o documento que la Dirección General de Transportes y Comunicaciones considere necesario para recabar un conocimiento exacto y veraz del cumplimiento de los objetivos y fines de la presente Orden.

c) Proporcionar datos de tráfico regularmente o a requerimiento de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en soporte informático según la estructura, canal y periodicidad que se establezca por ambas partes, con la finalidad de estudiar la movilidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria para la mejora del transporte público de viajeros.

d) Dar a conocer al público en general, mediante el modo que se determine en el Convenio a suscribir, que el sistema implantado ha sido subvencionado por el Gobierno de Cantabria. Además, cada vez que haga referencia a la financiación del proyecto en conferencias, estudios, memorias, campañas de publicidad u otras acciones de información pública deberá mencionar que la actuación ha sido subvencionada por el Gobierno de Cantabria. Además, las tarjetas, de uso común para los sistemas urbanos e interurbanos de autobús y el modo ferroviario, deberán ser rotuladas con el diseño determinado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria.

e) Colaborar con el Gobierno de Cantabria, a partir de la puesta en servicio de la tarjeta sin contacto según se desarrolle su implantación, y durante el periodo 2009-2010, en cuantas acciones de promoción del transporte público de la tarjeta sin contacto "Transporte de Cantabria" acuerden llevar a cabo ambas partes.

f) Colaborar con la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, a través del CIT (Centro de Incidencias de la Tarjeta) o del canal que se estime oportuno, para la resolución de incidencias relacionadas con la tarjeta sin contacto "Transporte de Cantabria" en lo referente al transporte público que el beneficiario de la ayuda realiza.

g) Cumplir las estipulaciones que resulten del Convenio al que se alude en la presente orden.

Artículo 15. Seguimiento, supervisión y control de las ayudas.

1. Para el efectivo cumplimiento de la presente orden se creará una Comisión de Seguimiento formada por tres representantes del Gobierno de Cantabria y tres representantes del beneficiario de la ayuda, pudiendo delegar cada una de las partes en los/as técnicos/as que crean convenientes para el correcto seguimiento, control y desarrollo de los trabajos.

2. Esta Comisión podrá proponer la constitución de grupos de trabajo, preferentemente en el seno de la Comisión para el Fomento de la Sociedad de la Información y de las Nuevas Tecnologías, con objeto de determinar las prioridades dentro de la programación que se establezca, las soluciones tecnológicas propuestas, el estudio de otras líneas de actuación, la coordinación y contenido de las campañas de publicidad, las medidas de fomento del transporte ferroviario, las acciones de promoción del transporte público, etc.

3. A tal fin, el beneficiario de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el

Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

Artículo 16. Reintegro y régimen sancionador.

1. Además de en el supuesto recogido en el artículo 13.3 de esta orden, en los términos contemplados, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. No obstante, el interesado podrá devolver los fondos recibidos de forma voluntaria sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y posteriormente remitir justificante de haber efectuado el pago.

2. El beneficiario de las subvenciones reguladas por la presente orden quedará sometido al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

RÉGIMEN SUPLETORIO

En lo no recogido expresamente por la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en su Reglamento, en cuanto constituyan normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

ENTRADA EN VIGOR

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 8 septiembre de 2009.—El consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, Juan José Sota Verdión.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA A FOMENTAR LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN MEDIANTE LA IMPLANTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO EN RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA.

(Según la Orden INDI/ /2009, de de , por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas)

1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE DE LAS AYUDAS:

NOMBRE DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE		C.I.F.	
DOMICILIO SOCIAL		LOCALIDAD	CODIGO POSTAL
NOMBRE DEL REPRESENTANTE		N.I.F.	TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO

2. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD:

<input type="checkbox"/> Declaración responsable de cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. <input type="checkbox"/> Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. <input type="checkbox"/> Datos bancarios (ficha de terceros) para el caso de que no consten en el Gobierno de Cantabria o hallan sido modificados. <input type="checkbox"/> Plan de Inversión.

..... de de 2009

EL ALCALDE-PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL

Fdo:.....

*En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Dirección General de Transportes y Comunicaciones, C/ Cadiz nº 2, 39002 Santander.

ANEXO II

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA TARJETA SIN CONTACTO "TRANSPORTE DE CANTABRIA"

Los dispositivos y software que se instalen deberán poder leer y escribir las tarjetas que se utilizan en el sistema, que posee la característica de leer tanto tarjetas según norma ISO 14443 Tipo A, Mifare, como tarjetas según norma ISO 14443 TipoB.

Las tarjetas de inicio corresponderán a tarjetas con chip tipo Mifare Standard IC MF1 IC S50 o SLE44R35S de 8 kbits de memoria.

Características de la Tarjeta Mifare de 8 KBits:

Funcionalidad básica:

- Tarjeta Contactless operada remotamente, usando lector dedicado, mediante transmisión RF.
- Funcionalidad lógica: Mifare Chip.
- Distancia operativa: 8/10 cm. (depende de la geometría de la antena).
- Frecuencia de Operación: 13,56 MHz.
- Modulación desde el lector a la tarjeta: Modulación en amplitud.
- Modulación desde la tarjeta al lector: Modulación de carga.
- Carga portadora modulada desde la tarjeta para la transmisión al lector.
- Radio frecuencia de acuerdo a ISO 14443/2 Transmisión RF Tipo A, 100% amplitud de modulación.
- Operación de varias tarjetas con sistema de anticoliisión rápido de acuerdo a ISO 14443/3.
- Protocolo de datos de acuerdo a ISO 14443/4 Mifare®.
- 8-Kbit memoria EEPROM (en 16 sectores).
- Velocidad de comunicación: 106 Kbaud, 10 ms. para la transacción.
- Número mínimo de lecturas: ilimitadas.
- Número mínimo de escrituras: 100.000.
- 16 Bit CRC por Block.
- Paridad de 16 Bit por block.
- Chequeo de cuenta de bits.
- Codificación de bits para distinción entre "0" - "1" y ausencia de información.
- Monitoreo de canal.
- Manejo de lectura y escritura dinámica.
- Memoria: CMOS de alta velocidad.
- Protocolo de comunicación: Half duplex, usando handshake.
- Rango de operación: +23/-3°C, 0 a 10 cm. con referencia al lector.
- Retención de información: 10 años.

Características físicas:

- Características físicas de acuerdo a ISO 14443/1
- Dimensiones: de acuerdo a ISO 7816-7810
- Superficie: compatible con procesos de matriz de difusión de colores.
- Respuesta a esfuerzos mecánicos: de acuerdo a norma ISO 10373
- Efectos químicos: de acuerdo a norma ISO 10373
- Temperatura: -20°C a +50°C, de acuerdo a norma ISO 10373
- Humedad: 93% a 23°C.

Seguridad:

- Autenticación de acuerdo a ISO/IEC DIS 9789-2.
- Data encriptada.
- Sectores protegidos por dos llaves diversificadas de 48 bits.
- Número de serie único.

Tiempos de Transacción:

- Identificación de la Tarjeta: 3 ms (respuesta a reset y anticoliisión)

- Lectura de 16 Bytes: 2.5 ms.
- Escritura de 16 Bytes: 9 ms.
- Autenticación: 2 ms.

ANEXO III. FICHA DE TERCEROS



GOBIERNO DE CANTABRIA

FICHA DE TERCERO

DNI/CIF <input style="width: 150px;" type="text"/>		CLASE <input style="width: 100px;" type="text"/>	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL: <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>			
Tipo de Agente [I]/[E] <input style="width: 50px;" type="text"/>		Indicador de Cajero [N]/[S] <input style="width: 50px;" type="text"/>	
VIA <input style="width: 50px;" type="text"/> DIRECCION: <input style="width: 150px;" type="text"/>			
NUMERO: <input style="width: 50px;" type="text"/>		ESCALERA: <input style="width: 50px;" type="text"/>	
COD.MUNICIPIO: <input style="width: 50px;" type="text"/>		COD.POSTAL <input style="width: 50px;" type="text"/>	
TELEFONO Y OBSERVACIONES: <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>			
ORD.	BANCO	OFICINA	DC
<input style="width: 30px;" type="text"/>	<input style="width: 30px;" type="text"/>	<input style="width: 30px;" type="text"/>	<input style="width: 30px;" type="text"/>
Nº DE CUENTA		DENOMINACION	
<input style="width: 100px;" type="text"/>		<input style="width: 100px;" type="text"/>	
<input style="width: 100px;" type="text"/>		<input style="width: 100px;" type="text"/>	
<input style="width: 100px;" type="text"/>		<input style="width: 100px;" type="text"/>	

Solicitud: INTERESADO	Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA	<input type="checkbox"/> Comprobado UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACION EN OTRAS BASES:		OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SIC.
		Nº exp. Fecha

09/14151

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Secretaría General

Resolución por la que se acuerda la publicación del resultado de la Orden DES/13/2009, de 27 de febrero (BOC número 49 de 12 de marzo de 2009), de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2009 de las ayudas a la promoción de productos alimentarios de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones, y en cumplimiento de las atribuciones a esa Secretaría General por el artículo 58.2 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se acuerda publicar en el Boletín Oficial de Cantabria, para general conocimiento, relación de subvenciones concedidas por Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad de fecha 13 de Julio de 2009.

Las subvenciones concedidas que se relacionan a continuación, tiene por objeto la financiación de inversiones en la promoción de productos alimentarios.

Estas subvenciones se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 05.05.413A.461.- 05.05.413A.471.- 05.05.413A.481 de los Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2009.